

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARICELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con apoderada especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA, representada legalmente por la señora DEISY PLATA HERNÁNDEZ o quien haga sus veces, alegando la presunta existencia de una relación laboral, respecto de la cual deriva el pago de acreencias laborales e indemnización.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con el monto del salario descrito en los hechos de 2008 a 2016: \$723.000, 2017: \$1.195.824, 2018: \$1.266.196 y 2019: \$1.341.952, arroja lo siguiente: diferencia de aportes al sistema de seguridad social en pensión \$ 7.877.334, prestaciones sociales y vacaciones \$8.310.659, indemnización del artículo 64 CST \$ 2.979.634, asciende a la suma total de **\$19.167.627**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (14/12/2020) aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.*

Descendiendo al sub lite, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda teniendo en cuenta el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$877.803, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$17.556.060**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARICELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA
RAD. 680014105001-2020-00359-00

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora **MARICELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA**, representada legalmente por la señora **DEISY PLATA HERNÁNDEZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1964360989e1b2ce40c1ae17c7db0188fe41f74ca99ecbe6f43d58dba3369c1

Documento generado en 27/04/2021 02:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**